INFORME SECRETARIAL: Cali, junio 23/20. A Despacho del señor Juez la presente actuación, informando que aún no se ha notificado a la demandada. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.
Radicación nro. 2019-00378-00

Cali, 30 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

1. La parte demandante presenta anexo a la certificación, guía de entrega de la notificación a la demandada, con la cual se pretende demostrar que se notificó a la parte.

2. Siendo así, se le indicará a la parte actora, que el envió de la notificación a la demandada no reúne los requisitos del art. 291 del C.G. del Proceso, por lo que no será tenida en cuenta, razón por lo cual se le requerirá para que cumpla con la notificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No tener en cuenta el documento aportado como notificación efectiva de la demandada.

REQUERIR: **REQUERIR** a la parte actora para que brinde cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva y así poder seguir con el trámite que a este proceso corresponde.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Jlar-

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____

El Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO